



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

04 SET. 2018

S.G.A



7-005321

Señor
MARIO MÁRQUEZ OLIER
Representante Legal
Empaques Industriales de Colombia S.A.S.
Calle 30 Frente al Antiguo Aeropuerto
Soledad – Atlántico

REF: AUTO No 00001191

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.2002-020
Elaboro: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

✓
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001191 2018

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0038 del 22 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de aprobación del contingencia para el derrame de Hidrocarburos o sustancias nocivas a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada legalmente por la señora Paola Fernanda Varela Arciniegas, identificada con cedula de ciudadanía N°52.366.261, acto administrativo notificado el 26 de enero de 2018.

Que se inició el trámite pertinente en consideración al Radicado N°0011522 del 11 de diciembre 2017, en el cual la empresa en comento presentó para su revisión, el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud, en cumplimiento a lo señalado en el Auto N° 001558 del 31 de agosto de 2015.

Que con radicado N°001308 del 14 de febrero del 2018, el señor Arturo Vélez, identificado con cedula de ciudadanía número 16.277.403, en calidad de gerente regional de la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, interpone recurso de reposición estando dentro del término legal contra el Auto N°0038 del 22 2017, argumentando los siguientes aspectos:

"Argumenta el recurrente, que el auto 1558 de agosto de 2015, la CRA requirió a la compañía presente el plan de contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la Entidad.

Arguye que la empresa no tiene dentro de su objeto social actividad relacionada con la explotación, exploración, manufactura, refinería, transformar u otra actividad contenida en el decreto 3930 de 2010, igualmente alega que la empresa no estimó el costo de acuerdo con lo señalado en la Resolución N°36 de 2015, estimación que la empresa no tuvo en cuenta, ya que esta Entidad, requirió para presentar un plan de manejo para el derrame de sustancias químicas, cuya respuesta se encuentra contenida en el oficio radicado el día 11 de diciembre de 2017, con el número 00911522-2017.

Aclaran que la empresa no se dedica al transporte de hidrocarburos, ya que los químicos e insumos que utiliza la compañía son recibidos por el proveedor y los residuos peligrosos que generamos se ponen a disposición de terceros.

SOLICITUD:

1. Solicitan se reponga el auto 38 del 2018, porque la empresa no ha cambiado de objeto social.
2. Se revoque el contenido de la totalidad de la resolución y se revise el expediente a fin de verificar el motivo del seguimiento y la respuesta al mismo.
3. Se ordene efectuar la liquidación de acuerdo con el impacto generado en nuestra operación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Revisado el expediente N°2002 - 020, contentivo de todas las actuaciones relacionadas con la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.406.158-3, se hace necesario verificar de manera fehaciente la información contenida en el recurso impetrado e

Japaj

93-9-18 1
1/28/18

01-0-1
1.72
=4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001191 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.”

identificar cual fue el seguimiento realizado en el Auto N°1531 de agosto de 2015, notificado el 20 de enero de 2016, y no al que hace alusión el recurrente en dicho recurso de reposición “Auto N°1558 de agosto de 2015”, el cual requiere la presentación del plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud a la EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 900.406.158-3.

Asi mismo, confirma si a la postre no requiere de acuerdo a la actividad la presentación de dicho Plan.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *“Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.”*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada legalmente por la señora Paola Fernanda Varela Arciniegas, identificada con cedula de ciudadanía N°52.366.261, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N° 38 de 2018, el cual inició el trámite de aprobación de contingencia para el derrame de Hidrocarburos o sustancias nocivas.

1. Inspección Técnica por parte de la C.R.A., a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, para verificar argumentos técnicos y jurídicos que esclarezcan hechos veraces en el caso de marras.

- a. Verificar el sustento técnico del Auto 1531 de 2015, en lo atinente al plan de contingencia para el derrame de Hidrocarburos o sustancias nocivas.
- b. Verificar si la empresa realiza las actividades que generan la aplicabilidad del plan de contingencia para el derrame de Hidrocarburos o sustancias nocivas.

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, la cual se practicará el día diez (10) de septiembre de año 2018, a partir de las 8:00 A.M. en adelante,

Japaw

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001191 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.”

para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas competente para ello.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

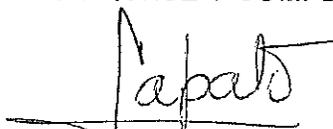
QUINTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los

31 AGO. 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:2002-020

Proyectó: M Garcia. Contratista/ Odiar Mejía, Supervisor